

RESOLUCION de 9 de marzo de 1998, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Miguel Gallego Milla Profesor Titular de Escuela Universitaria.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 14 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1997), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Miguel Gallego Milla, con Documento Nacional de Identidad número 25.973.107, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de «Enfermería», adscrito al Departamento de Ciencias de la Salud, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 9 de marzo de 1998.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 11 de marzo de 1998, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don José Fernández Moreno Profesor Titular de Escuela Universitaria.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 14 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1997), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Fernández Moreno, con Documento Nacional de Identidad número 27.196.775, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», adscrito al Departamento de Ingeniería Eléctrica, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 11 de marzo de 1998.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 11 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 75, de 2 de julio) anuncia la provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pre-

sentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 11 de marzo de 1998.- El Consejero, P.D. (Orden 24.6.96), El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

A N E X O

Convocatoria de PLD

Consejería u Organismo: Turismo y Deporte.
 Centro de Trabajo: Dirección Gral. de Activid. y Promoc.
 Dptva.
 Descripción puesto de trabajo:
 Código: 512228.
 Denominación del puesto de trabajo: Secretaría Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
 Núm.: 1.
 ADS: F.
 GR: A.
 Mod. Accs: PLD.

Area Funcional/Relacional: Legislación Reg. Juríd./Admón. Pública.

Niv. C.D.: 24.

C. Específico: 1.315.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -.

Ptas./M:

Cuerpo: P-A11,

Exp.: 2.

Titulación: Ldo. en Derecho.

Formación:

Otros Requisitos:

RESOLUCION de 11 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se adjudica el puesto de libre designación que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el art. 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia delegada por la Orden de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 75, de 2 de julio), se adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de la Delegación Provincial de Granada de 22 de enero de 1998 (BOJA núm. 19, de 17 de febrero), y para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe poner recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en SE-GR-MA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 11 de marzo de 1998.- El Delegado, J. Jesús Valenzuela Ruiz.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 24.216.013.

Primer apellido: Fuster.

Segundo apellido: Duro.

Nombre: M.^a Isabel.

Código P.T.: 851685.

Puesto de trabajo: Secretaria del Delegado Provincial.

Consejería u Organismo: Turismo y Deporte.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Centro destino: Delegación Provincial.

Localidad: Granada.

Provincia: Granada.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de marzo de 1998, por la que se detraen del concurso de méritos convocado mediante la de 13 de diciembre de 1997 los puestos de trabajo que se citan, en cumplimiento de resoluciones judiciales.

Mediante Orden de esta Consejería de 13 de diciembre de 1997 (BOJA núm. 150 de 30 de diciembre), se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Con fecha 14 de enero y 25 de febrero de 1998 se dispone el cumplimiento de sendas resoluciones judiciales de fechas 17 de junio de 1997 y 14 de enero de 1998, lo que supone que determinados puestos de trabajo, cuya cobertura se ha convocado en el citado concurso de méritos, hayan de ser detraídos del mismo para que puedan ser cumplidas en sus propios términos las mencionadas resoluciones.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Unico. En cumplimiento de las resoluciones judiciales anteriormente citadas, se detraen del concurso de méritos convocado por Orden de esta Consejería de 13 de diciembre de 1997 los siguientes puestos de trabajo, incluidos en su Anexo I correspondiente a puestos de nivel básico:

1.º Centro de destino: Secretaría General Técnica.

Código: 527185.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PC,SO.

Grupo: D.

Cuerpo: P-D1.

Area funcional: Admón. Pública.

CD: 12.

C. específico: XX-X-580.

Localidad: Sevilla.

2.º Centro de destino: Cámaras Agrarias. Huelva.

Código: 859306.

Denominación: Administrativo.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PC,SO.

Grupo: C.

Cuerpo: P-C1.

Area funcional: Admón. Pública.

CD: 14.

C. específico: X---286.

Localidad: Lepe.

Sevilla, 11 de marzo de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de febrero de 1998, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir un puesto de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería de Medio

Ambiente, en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de puesto de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo, en el Anexo que se acompaña, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Medio Ambiente, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, Avda. de Eritaña, núm. 1, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que solicita, acompañando «Curriculum Vitae», en el que hará constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 23 de febrero de 1998.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

Código: 789700.
Denominación del puesto: Director-Conservador.
Centro de Trabajo: P.N. Grazalema.
Localidad: El Bosque.
Centro Directivo: D.P. Cádiz.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Tipo de Administración: AX (Administración Educativa).
Grupo: A.
Cuerpo: P-A20.
Area Funcional: Gestión Medio Natural.
Area Relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 24.
C. Específico: XXXX-1.365.
Experiencia: 2.
Requisitos RPT: -
Méritos Específ.: -

RESOLUCION de 23 de febrero de 1998, de la Viceconsejería, por la que se resuelve la adjudicación de puestos de libre designación convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta las competencias que me están atribuidas legalmente, se adjudican los puestos de trabajo especificados en el Anexo adjunto y convocados por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 1997, (BOJA núm. 127, de 30 de octubre de 1997), para los que se nombran a los funcionarios que se indican en el citado Anexo. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Granada o Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de febrero de 1998.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 52.361.958.
Primer apellido: Moreno.
Segundo apellido: Arroyo.
Nombre: Baldomero.
C.P.T.: 790300.
Denominación puesto de trabajo: Director-Conservador.
Consejería: Medio Ambiente.
Centro Directivo: Delegación Provincial de Córdoba.
Centro destino: R.N. Lagunas Sur Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Aguilar.

DNI: 27.276.312.
Primer apellido: Rubio.
Segundo apellido: García.
Nombre: Juan Carlos.
C.P.T.: 791100.
Denominación puesto trabajo: Director-Conservador.
Consejería: Medio Ambiente.
Centro directivo: Delegación Provincial de Huelva.
Centro destino: P.N. Marismas del Odiel.
Provincia: Huelva.

DNI: 28.654.078.
Primer apellido: Ortega.
Segundo apellido: Alegre.
Nombre: Fernando.
C.P.T.: 793500.
Denominación puesto trabajo: Director-Conservador.
Consejería: Medio Ambiente.
Centro directivo: Delegación Provincial de Sevilla.
Centro destino: P.N. Sierra Norte.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Constantina.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad por el sistema de promoción interna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 274/1985, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1986), reformados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 69/1987, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), y en el acuerdo firmado con la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar proceso selectivo para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Cádiz, por el sistema de promoción interna, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 20 plazas por el sistema de promoción interna.

1.1.1. Los aspirantes que superen el proceso selectivo tendrán la obligación de permanecer en sus respectivos puestos de trabajo hasta que no obtengan otro mediante los procedimientos normales de provisión de puestos de trabajo, lo que requerirá, en su caso, la correspondiente corrección en la Relación de Puestos de Trabajo.

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria, y en cuanto le sea de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

1.3. El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Fase de concurso y fase de oposición, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el Anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

1.5. El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará con posterioridad al día 15 de septiembre de 1998.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios que componen las presentes pruebas selectivas será de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la finalización del primer ejercicio.

Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal de la Universidad hará pública la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en el local donde se vaya a celebrar el primer ejercicio de la fase de oposición y en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o en condiciones de obtener antes del término del plazo de presentación de solicitudes

el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, como mínimo, o bien tener una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o en categoría laboral equivalente en el caso del personal laboral funcionarizado, o de cinco años y la superación del curso específico de formación realizado al efecto por la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

A los efectos de ser admitida la solicitud para participar en la presente convocatoria de concurso-oposición, la superación de las pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años será equivalente a la titulación exigida en el párrafo anterior.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. Pertenecer el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» al Cuerpo o Escala Auxiliar Administrativa, tener destino en propiedad en la Universidad de Cádiz y poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan y reunir los demás requisitos exigidos.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, y en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, o bien en el modelo incluido como Anexo VI.

Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, deberán presentar certificación, según modelo contenido en el Anexo V, expedida por el Servicio de Personal de la Universidad de Cádiz, acreditativo de su antigüedad en la misma; así como cuanta documentación estime oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las presentes bases de convocatoria.

3.2. La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá al Rector de la Universidad.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.3. Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.4. Los derechos de examen serán de 2.500 pesetas, y se ingresarán en la cuenta corriente número 3300177522, abierta en la oficina principal de Unicaja en Cádiz, a nombre de «Universidad de Cádiz», indicando «Proceso selectivo de ingreso en la Escala Administrativa».

En la solicitud deberá figurar el sello de la Entidad bancaria, acreditativo del pago de los derechos, y cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Cádiz dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, y se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Universidad convocante y en el Gobierno Civil de la provincia en que radique la Universidad. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Contra la Resolución por la que se excluya definitivamente a algún aspirante se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Rectorado, con los plazos y requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.3. Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización del proceso selectivo.

5. Tribunales.

5.1. El Tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura como Anexo III de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la totalidad de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Cádiz.

5.8. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios antes de su realización por todos los opositores y para que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, calle Ancha, número 16, 11001 Cádiz, teléfono (956) 22.71.52.

El Tribunal dispondrá que en esta sede al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.11. El Tribunal que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de abril de 1989).

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo aquí establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en la sede de los Tribunales señalada en la base 5.10 y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede de los tribunales, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Cádiz, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Rectorado, con los plazos y requisitos establecidos en la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Lista de aprobados.

7.1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal, señalada en la base 5.10, y en aquellos otros que estimen oportunos, la relación única de aspirantes aprobados en la dos fases, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, el Rector remitirá la mencionada lista de aprobados al BOE para su publicación.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la lista de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar en el Rectorado de la Universidad los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura en el Anexo IV a esta convocatoria.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio; este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirán por las Delegaciones de Salud de la Junta de Andalucía.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

8.2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

8.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4. Por resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados, del ejemplar de la solicitud de participación

en las pruebas selectivas enviado a la Universidad convocante, con el apartado «reservado para la Administración» debidamente cumplimentado, así como el certificado a que se refiere la base 3.1.

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 5 de marzo de 1998.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

ANEXO I

EJERCICIOS Y VALORACION

I.A) Ejercicios

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, que no tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio. Consistirá en la contestación a un cuestionario de 100 preguntas, con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa de estas pruebas. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos. Inmediatamente antes del desarrollo del ejercicio, el Tribunal hará públicos los criterios de corrección del mismo.

Segundo ejercicio. Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, desglosados en un mínimo de diez preguntas cada uno con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, uno de cada una de las materias en que se divide el programa de estas pruebas. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos. Inmediatamente antes del desarrollo del ejercicio, el Tribunal hará públicos los criterios de corrección del mismo.

I.B) Valoración

Fase de concurso: La valoración de los méritos en esta fase se realizará de la siguiente manera:

a) Antigüedad: La antigüedad del funcionario en los Cuerpos o Escalas Auxiliar o categoría laboral equivalente se valorará asignándose 0,20 puntos por año completo de servicios reconocidos o fracción superior a seis meses. Los servicios prestados en otros Cuerpos o Escalas de Funcionarios o categoría laboral equivalente se valorará asignándose 0,15 puntos por año completo de servicios reconocidos o fracción superior a seis meses. La antigüedad del funcionario se valorará hasta un máximo de 4 puntos, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se computarán, a efectos de antigüedad, los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

b) Puesto de trabajo: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe el día de la publicación de esta convocatoria, se otorgará la siguiente puntuación:

- Nivel 14: 0,75 puntos.
- Nivel 16: 1,50 puntos.
- Nivel 18: 2,25 puntos.
- Nivel 20: 3,00 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de las mismas.

c) Adscripción del puesto de trabajo en la RPT: Por ocupar un puesto de trabajo que en la Relación de Puestos de Trabajo en vigor el día de la publicación de la convocatoria en el BOE esté adscrito al grupo C: 1 punto, y a los grupos C/D: 0,5 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de las mismas.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la participación en cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias de los grupos C o D de Administración General, organizado y/u homologado por organismo oficial de formación de funcionarios y/o Universidad de Cádiz, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, se otorgará la siguiente puntuación:

- Cursos de hasta 15 horas de duración: 0,10 puntos por cada curso.
- Cursos de 16 a 30 horas de duración: 0,15 puntos por cada curso.
- Cursos de 31 a 50 horas de duración: 0,20 puntos por cada curso.
- Cursos de más de 50 horas de duración: 0,25 puntos por cada curso.
- En aquellos Cursos en los que en la certificación no aparezca el número de horas de duración: 0,10 puntos por cada curso.
- En los casos en que se haya expedido certificado de aprovechamiento, se incrementará en 0,05 puntos el valor del curso.

Por la impartición de los cursos indicados anteriormente se otorgará la puntuación indicada según la duración del curso incrementada en un 50%.

Solamente se valorarán aquellos cursos que se hayan realizado en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto.

e) Nivel de formación académica: La posesión de titulación inferior, igual o superior a la exigida para el acceso al grupo C se valorará como se indica a continuación:

- Titulación inferior a la exigida: No se puntuará.
- Titulación igual o equivalente a la exigida (se incluye la superación de la Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años y el Curso de homologación que la Universidad ha realizado al efecto): 0,5 puntos.
- Titulación superior a la exigida: 1 punto.

f) Grado consolidado: Según el grado consolidado a la fecha de finalización de presentación de solicitudes se otorgará la siguiente puntuación:

- Grado 14: 1 punto.
- Grado 16: 1,5 puntos.
- Grado 18: 2 puntos.

El Gerente de la Universidad, a la vista de la documentación acreditativa de la realización de los cursos a que se refiere el apartado d), y una vez hechas las actuaciones que considere oportunas, facilitará al Tribunal certificación resu-

men de los méritos alegados en los distintos apartados, para su valoración por el Tribunal.

Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de cero a seis puntos cada uno de ellos, siendo necesario para superar la fase de oposición obtener un mínimo de seis puntos entre los dos ejercicios. Las respuestas erróneas no puntuarán negativamente.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en esta fase.

ANEXO II

PROGRAMA

I. Derecho Administrativo

1. La Administración Pública española. Los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento a la Ley y al Derecho.

2. Las fuentes del Derecho Administrativo. Su jerarquía. La Ley. El Reglamento. Otras fuentes.

3. Los actos administrativos: Concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos.

4. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad.

5. Los contratos administrativos. Concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimientos del contrato administrativo.

6. El procedimiento administrativo (1). Concepto y significación. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contenido y ámbito de aplicación. Los órganos administrativos. Los interesados en el procedimiento administrativo.

7. El procedimiento administrativo (2). Sus fases. Iniciación. Ordenación: Tramitación, comunicación y notificación. Instrucción: Informes, propuestas de resolución y audiencia del interesado. Terminación: Modos. El silencio administrativo.

8. El procedimiento administrativo (3). La revisión de los actos en vía administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales y clases.

II. Gestión de Personal

1. La función pública en el Estado español: Principios constitucionales. La Ley 30/1984, de 2 de agosto: Organos superiores de la función pública. Registro de personal. Programación y oferta de empleo público.

2. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

3. Derechos y deberes de los funcionarios. Sistemas de retribuciones e indemnizaciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

4. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Especial consideración del Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades Andaluzas.

5. El sistema español de la Seguridad Social. Régimen General: Contingencias cubiertas. Concepto y clases de prestaciones. Acción protectora: Incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional y permanente, jubilación.

6. El Régimen de la Seguridad Social de los funcionarios. El sistema de derechos pasivos.

III. Gestión Financiera

1. El presupuesto: Concepto y clases. Ciclo presupuestario. Presupuesto por programas: Concepto y objetivos. Programación presupuestaria y control. Los créditos presupuestarios. Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Anticipos de tesorería. Créditos ampliables. Transferencias de créditos. Ingresos que generan créditos.

2. Gastos y pagos: Conceptos y clasificación. Ordenación del gasto y ordenación del pago. Organos competentes. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio. Control del gasto público: Clases.

3. Contabilidad pública: Concepto, objeto y fines. Ingresos presupuestos, créditos presupuestarios y remanentes de crédito. Contraídos, formalización e intervenido.

IV. Gestión Universitaria

1. La autonomía universitaria: Principios inspiradores y extensión de la ley de Reforma Universitaria. Creación, régimen jurídico y estructura de las Universidades.

2. El Gobierno de las Universidades. El Consejo de Universidades. El estudio en la Universidad.

3. Desarrollo reglamentario de la Ley de Reforma Universitaria (1). El régimen del profesorado universitario. Artículos 11 y 45. Los concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

4. Desarrollo reglamentario de la Ley de Reforma Universitaria (2). El acceso y permanencia en la Universidad. Los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios.

5. Desarrollo reglamentario de la Ley de Reforma Universitaria (3). La regulación de los estudios de tercer ciclo y doctorado.

6. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz (1). Naturaleza, fines y estructura general de la Universidad de Cádiz. Los departamentos universitarios: Constitución, competencias y órganos de gobierno. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias: Creación, funciones y órganos de gobierno.

7. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz (2). Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Cádiz. El Consejo Social. El Claustro Universitario. La Junta de Gobierno.

8. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz (3). Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de Cádiz. El Rector. Los Vicerrectores. El Secretario General. El Gerente.

9. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz (4). La comunidad universitaria. El personal docente e investigador. Los estudiantes. El personal de administración y servicios.

10. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz (5). La Administración Universitaria y los servicios. Servicios Universitarios. Los servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

11. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz (6). El régimen económico y financiero. El patrimonio. Los recursos financieros. La información previsional. La gestión presupuestaria. El control interno.

ANEXO III

TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros titulares

Presidente: Ilmo. Sr. don José Ramón Repeto Gutiérrez, Gerente de la Universidad de Cádiz, por delegación del Excmo. Sr. Rector.

Secretaria: Doña Lourdes Gaviño Barrios, Funcionaria de Carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Cádiz, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Vocales: Don Luis Alberto Barrio Tato y don Armando Moreno Castro, Funcionarios de Carrera en representación de la Universidad de Cádiz, y don Juan Antonio de Cea Valls, Funcionario de Carrera, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Miembros suplentes

Presidente: Don José Palao Sánchez, Funcionario de Carrera de la Escala Técnica de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz, en representación de la Universidad de Cádiz.

Secretaria: Doña Rosario Lacave Abarzuza, Funcionaria de Carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Cádiz, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Vocales: Don Manuel Gómez Ruiz y don Juan Marrero Torres, Funcionarios de Carrera, en representación de la Universidad de Cádiz, y don Francisco Hita Montiano, Funcionario de Carrera, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

ANEXO IV

Don, con domicilio en, y con Documento Nacional de Identidad núm., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En, a de de 199..

ANEXO V

SOLICITUD DE VALORACION EN FASE DE CONCURSO

Don, con DNI, participante en el proceso selectivo convocado por la Universidad de Cádiz para ingreso en la Escala Administrativa, solicita le sea expedida certificación sobre los períodos de tiempo trabajados en esa Universidad que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en las bases de convocatoria, para su valoración en la fase de concurso.

Régimen Jurídico*	Escala/Categoría	Centro	Fecha inicio	Fecha fin
-				
-				
-				
-				
-				
-				
-				

(en caso necesario seguir al dorso)

En Cádiz, a de de 1998.

Fdo.:

* Funcionario de Empleo Interino en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cádiz, o Personal Contratado Eventual en alguna de las modalidades existentes, en la categoría de Técnico Auxiliar de Administración.



ANEXO VI

NOTA: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, VEALAS INSTRUCCIONES AL DORSO DE LA ÚLTIMA HOJA

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA PERSONAL FUNCIONARIO

CONVOCATORIA

1. Cuerpo o Escala	Código	2. Especialidad, área o asignatura	Cód.	3. FORMA DE ACCESO
4. Provincia de examen	5. Fecha BOE/BOJA Día Mes Año	6. Minusvalía	7. En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma	

DATOS PERSONALES

8. DNI	9. Primer apellido	10. Segundo apellido	11. Nombre
12. Fecha nacimiento Día Mes Año	13. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	14. Provincia de nacimiento	15. Localidad de nacimiento
16. Teléfono con prefijo	17. Domicilio: Calle o plaza y número		18. Código postal
19. Domicilio: Municipio	20. Domicilio: Provincia	21. Domicilio: Nación	

22. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Centro de expedición

23. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 19

(Firma)

Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz.

RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN

Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	TR	Admón. nombram.	N. orden pruebas select.	Título exigido	Fecha nombramiento Año Mes Día	Grado
Situación administrativa	Ministerio o Comunidad Autónoma				Central/Pentencia/Exterior		
Organismo autónomo	Dirección General o unidad asimilada						
Subdirección General/Dirección Provincial/Centro específico				Literal puesto de trabajo			
Código puesto de trabajo	Provincia de destino	Localidad de destino			Nivel	Datos de control	

JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN INGRESADO C.C. num.

--	--	--	--	--	--	--	--

ESTE IMPRESO NO SERA VÁLIDO SIN EL SELLO DE UNICAJA

LIQUIDACIÓN
Derechos de examen
Gastos de tramitación

TOTAL

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

Instrucciones generales

Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.

Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.

Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

No escriba en los espacios sombreados o reservados. No olvide firmar el impreso.

Instrucciones particulares

1. Cuerpo: Consigne el texto y, en su caso, el código del Cuerpo o Escala que figura en la correspondiente convocatoria.

2. Especialidad, área o asignatura: Consigne, cuando proceda, el texto y el código de la convocatoria.

3. Forma de acceso: Consigne la letra mayúscula tomando la que corresponda con arreglo a la siguiente clave:

Letra	Forma de acceso
L	Libre.
R	Promoción de Estado.
S	Promoción de la Seguridad Social.
P	Libre con puntuación en fase de concurso.
I	Reserva para interinos.

4. Provincia de examen: Consigne el texto y, en su caso, el código que figura en la convocatoria.

5. Minusvalía: Marcar con X.

Consigne en la Liquidación el importe de los derechos de examen y número de la cuenta corriente que se indica en la convocatoria, ya que es un impreso autoliquidativo.

La presente instancia deberá entregarse en el lugar señalado en la convocatoria.

RESOLUCION de 6 de marzo de 1998, de la Universidad de Cádiz, por la que se adjudican puestos de trabajo ofrecidos en concurso de méritos convocado por Resolución que se cita.

Convocado por Resolución de fecha 17 de octubre de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1997)

concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad, y una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes a los mismos, este Rectorado, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa vigente, ha resuelto:

Primero. Adjudicar destino a los funcionarios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta Resolución, así como el cambio de situación administrativa que en cada caso corresponda. Si comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

Tercero. Los destinos serán irrenunciables, y los traslados que se deriven de la presente Resolución tendrán la consideración de voluntarios.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, previa comunicación a este Rectorado, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 6 de marzo de 1998.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

ANEXO

Orden: 1.

Denominación: Jefa de Sección Nóminas y Seguridad Social.

Nombre y apellidos: Perán Mesa, Consuelo.

Núm. registro personal: 2409992424 A3015.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 3 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Vega Alta de Sevilla.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. Para ello los municipios de Lora del Río, Alcolea del Río, Peñaflor y Villanueva del Río y Minas, todos ellos de la provincia de Sevilla, han llevado a cabo los trámites tendentes a la constitución como tal entidad con la

denominación de Mancomunidad de Municipios de la Vega Alta de Sevilla.

Realizando el informe a que alude el artículo 30.2 de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, y sometido el proyecto de Estatutos a la Asamblea constituida al efecto el 13 de febrero de 1997, una vez hechas las modificaciones sugeridas por este Centro Directivo, es aprobada la redacción definitiva del mencionado proyecto.

Asimismo, ha sido aprobado el proyecto de Estatutos por cada una de las Corporaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Vega Alta de Sevilla, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La Mancomunidad objeto de este expediente deberá ser inscrita en el Registro de Entidades Locales.

Tercero. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 3 de marzo de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA ALTA DE SEVILLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, los Municipios de Lora del Río, Alcolea del Río, Peñafiel y Villanueva del Río y Minas, todos ellos de la provincia de Sevilla, para la realización de los fines de la competencia municipal que se expresan en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 2.

La citada Mancomunidad, se denominará "Mancomunidad de Municipios de la Vega Alta de Sevilla"

Artículo 3.

La capitalidad de la Mancomunidad se establece en el municipio de Lora del Río.

El domicilio de la Mancomunidad se establecerá en el Centro de Empresas del Parque Industrial y de Servicios "Matalana" de Lora del Río.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4.

La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de entidad local. Los órganos de gobierno, administración y representación de la Mancomunidad serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta o Consejo de la Mancomunidad.
- c) El Presidente y cuantos vicepresidente determine la Junta de la Mancomunidad.

Tendrán su sede en capitalidad.

Artículo 5.

1. La Asamblea General estará compuesta por los Concejales de la totalidad de los municipios mancomunados, siendo sus funciones exclusivamente las siguientes:

- a) Elaborar los Estatutos y sus modificaciones, incluidas las procedentes por adhesión de nuevos municipios miembros o la separación de otros.
- b) Elaborar la propuesta de disolución de la Mancomunidad.

2. En ambos casos se necesitará para la válida adopción del acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta legal.

3. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Mancomunidad, quien actuará como Presidente de la misma, por propia iniciativa o a petición de una cuarta parte de los miembros que forman parte de la misma.

Artículo 6.

La Junta de la Mancomunidad asumirá el Gobierno y administración de la misma y tendrá la siguiente composición:

A) Los Alcaldes de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad, quienes podrán delegar esta representación en un Concejal.

B) De cada Ayuntamiento miembro, un Concejal designado por cada uno de los Grupos Políticos, legalmente constituidos, excluyendo del grupo al que pertenece al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Cada uno de los miembros señalados en los apartados A) y B) tendrá voz y tantos votos como representantes tenga cada Grupo Político en su Corporación.

Artículo 7.

La renovación de la Junta de la Mancomunidad se producirá con motivo de la renovación de los Ayuntamientos, por celebración de las correspondientes elecciones municipales.

Si durante el mandato de la Junta, se produjera el cambio en la Alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el nuevo Alcalde sustituirá automáticamente al anterior, como miembro de la Junta.

En caso de que se produzca el cese como Concejal, de alguno de los miembros de la Junta, el Grupo Municipal al que pertenece, elegirá al sustituto, en la forma prevista en el artículo 6.

De conformidad con lo anterior, el Concejal propuesto por cada Grupo Político Municipal legalmente constituido en cada Ayuntamiento, pasará a formar parte como vocal de la Junta de la Mancomunidad, una vez haya sido designado en su propio Ayuntamiento y éste lo comunique a la Presidencia en funciones de la Mancomunidad, lo que se verificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la constitución de todas las Corporaciones Locales miembros de la Mancomunidad.

El mandato de los vocales de la Junta de la Mancomunidad, coincidirán con el de sus respectivas Corporaciones. Transcurrido el plazo de designación de vocales y dentro de los 10 días siguientes se constituirá la Junta (en relación con el art. 12).

Artículo 8.

La Junta de la Mancomunidad ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (y en su caso a cualquier otra norma de Régimen Local que le fuere de aplicación), referentes al Pleno del Ayuntamiento.

Celebrará sus sesiones, como regla general, en el Centro de Empresas del Parque Industrial y de Servicios "Matalana" de Lora del Río, constituido en sede de la Mancomunidad, sin perjuicio de que la Presidencia pueda libremente convocar su celebración en cualquiera de los restantes municipios que la integren.

Artículo 9.

Sin perjuicio de lo dispuesto en dichas normas, constituyen competencias de la Junta de la Mancomunidad

- a) El alto gobierno y dirección de la Mancomunidad.
- b) Elección del Presidente y Vicepresidente.
- c) Nombrar Secretario, Interventor y Tesorero de la Mancomunidad.
- d) Nombrar el Gerente de la Mancomunidad u otorgar a la Vicepresidencia de la Mancomunidad las funciones previstas para el Gerente.
- e) Proponer a las Corporaciones Locales mancomunadas las modificaciones de los estatutos que se estimen oportunas.
- f) Elevar a la Asamblea la propuesta de disolución de la Mancomunidad.
- g) El control y fiscalización de la actuación del Presidente, Vicepresidente y Gerencia, en su caso.
- h) La aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y Tarifas en el ámbito de sus competencias.
- i) La creación de Comisiones de Estudio de las diferentes actividades de la Mancomunidad.
- j) La aprobación y liquidación de los presupuestos de la Mancomunidad, estableciendo la cuantía de la aportación anual de los municipios a la mancomunidad en función del número de habitantes y la extensión del término municipal.
- k) La aprobación del Programa de Actuaciones para cada ejercicio.
- l) La aprobación del Inventario de Bienes, Memoria Anual y Cuentas y Balances.
- m) La adquisición y enajenación de bienes y derechos.
- n) Contratar personal de acuerdo con las normas que se aprueben, así como las obras y servicios.
- ñ) Solicitar, aceptar, amortizar y administrar préstamos a corto, medio y largo plazo, necesarios para la realización de los fines de la Mancomunidad.
- o) Aceptar donaciones, legados y subvenciones que le concedan.
- p) Nombrar, corregir y separar al personal que preste los servicios a la Mancomunidad, fijando sus retribuciones.

- q) Aprobar normas de régimen interno.
 r) Ejercer acciones judiciales y administrativas, así como la defensa en procedimientos incoados por la Mancomunidad, o contra ella, e interponer recursos.
 s) En general y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras que la legislación de Régimen Local señale para el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 10.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes. Salvo en las expresamente señaladas, en que se exija mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 11.

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses, y extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de votos representados en la Junta; la solicitud se realizará por escrito en el que se razonará el asunto o asuntos que la motiven, firmando todos los que suscriben la solicitud.

Sin perjuicio de los demás asuntos que puedan incluirse en las sesiones ordinarias, en una de ellas, a celebrar en el último trimestre, se aprobarán los planes y programas de trabajo y el presupuesto para el año siguiente, y en otra, a celebrar dentro del primer trimestre de cada año se examinará el cumplimiento de los planes y programas del año anterior y se procederá al examen y censura de cuentas de la anterior anualidad.

Artículo 12.

El Presidente será elegido por la Junta en la sesión de constitución, de entre sus miembros y mediante votación secreta, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos, en primera votación, y la mayoría simple, en segunda votación. En la misma sesión se determinarán el número de vicepresidencias, y su orden de prelación, así como las competencias que se encomiendan a cada una de ellas, procediéndose, a continuación, a la elección de los miembros de la Junta que ocuparán dichas vicepresidencias, requiriéndose para todo ello la misma mayoría que para la elección del Presidente.

Las funciones del Presidente y de los Vicepresidentes, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes respectivamente.

Una de las Vicepresidencias, en su caso, podrá tener las funciones de Gerente que por los presentes Estatutos se atribuyen.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta de la Mancomunidad cuantos técnicos estime oportuno la Presidencia de la entidad, con voz pero sin voto.

Artículo 13.

Son atribuciones de la Presidencia de la Mancomunidad:

- Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de la Mancomunidad.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, determinando el orden del día de los asuntos a tratar.
- Ostentar la representación legal de la Mancomunidad.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad.
- Llevar la dirección e inspección de la Mancomunidad y de sus servicios.
- Firmar, en nombre de la Mancomunidad, cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Otorgar los poderes necesarios para la defensa jurídica de los intereses de la Mancomunidad.
- Presentar a la Junta los proyectos, iniciativas y estudios que considere de interés, especialmente el programa anual de actuaciones.
- Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta y ordenar los pagos sujetándose a los créditos presupuestados, a los acuerdos de la Junta y a las prioridades legales.
- En general, y en cuanto le sea aplicable, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación de Régimen Local señale para el Alcalde Presidente.

Artículo 14.

La función pública de Secretaría, que comprende la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, será atribuida a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y este puesto de trabajo se cubrirá por concurso entre funcionarios que posean este carácter, de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente.

Hasta tanto se provea según lo establecido en el párrafo anterior, los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero, habrán de ser ejercidos por funcionarios con habilitación de carácter nacional, que serán los del Ayuntamiento del municipio donde radique la sede de la Mancomunidad, o la del Ayuntamiento del municipio cuyo Alcalde sea Presidente de la Mancomunidad.

El Secretario e Interventor asistirán a las sesiones de la Junta de la Mancomunidad con voz pero sin voto.

El Secretario llevará los libros de Actas de la Junta de la Mancomunidad, así como el Libro de Resoluciones de la Presidencia con las mismas formalidades exigidas a las Entidades Locales, a las que se adaptará también la contabilidad de la Mancomunidad.

Artículo 15.

Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Mancomunidad, la Junta, en su caso, designará un Gerente.

El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente cualificada para la gestión de las materias que constituyen los fines de la Mancomunidad, siguiéndose a tal efecto un procedimiento selectivo ajustado a los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito, previa la publicidad necesaria. El acuerdo de su designación establecerá las condiciones en que ha de ejercer el cargo.

Artículo 16.

Serán funciones del Gerente:

- Proponer los planes de acción, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Mancomunidad.
- Llevar a cabo, cuantas gestiones sean precisas, en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los Organos Rectores de la Mancomunidad.
- Realizar los trabajos que sean necesarios, para la consecución de los objetivos fijados en estos Estatutos en el ámbito de la Mancomunidad, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que considere convenientes.
- Asistir a las sesiones de la Junta de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno, con voz pero sin voto.

Artículo 17.

Si el Gerente precisara disponer de personal para el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, hará la oportuna propuesta que, resuelta por el órgano competente, fijará las condiciones en que ese personal ha de desarrollar sus tareas, así como la forma en que ha de ser seleccionado, tras la realización de las oportunas pruebas selectivas, con garantía de los principios constitucionales de publicidad, igualdad, capacidad y mérito.

CAPÍTULO III

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18.

1.- La Mancomunidad tiene por objeto promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Comarca que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos ellos y, en general, los siguientes:

1. TURISMO:

El desarrollo del turismo en todos sus aspectos, dentro de la zona de la vega alta del Guadalquivir y de los Municipios que integran la Mancomunidad.

En consecuencia corresponde a la Mancomunidad:

- La realización de todo tipo de actividades, encaminadas a la captación del turismo en el ámbito de la Mancomunidad.
- La intensificación de gestiones y acciones ante los Organismos Oficiales y ante los particulares, tanto personas físicas como jurídicas, con el fin de mejorar la imagen turística de los Municipios que constituyen la Mancomunidad.
- La preparación de publicaciones, folletos, carteles e iniciativas, en orden a mejorar la información de los valores turísticos de la zona vega alta del Guadalquivir.
- Promover el estudio y desarrollo de las particularidades de la Mancomunidad y de los Municipios que la integran, tanto paisajísticas, arquitectónicas, arqueológicas y cinegéticas, como de los demás valores turísticos de la zona, potenciándolos en sus valores básicos.
- Coordinar su labor con la de otras instituciones, siempre que redunde en el mejor cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

f) La coordinación de proyectos comunes, de creación de infraestructuras turísticas, bien sean de los propios Ayuntamientos que forman la Mancomunidad, o bien de carácter privado, y su relación y coordinación con otros Organos de las Administraciones públicas, o con Entidades Privadas.

2. URBANISMO:

a) Estudio, planeamiento, proyección y desarrollo de obras, instalaciones y servicios municipales, asesoramiento, control e inspección. Todo ello, a petición en cada caso de los municipios mancomunados.

b) Conservación del patrimonio urbanístico y medio ambiental.

3. ABASTECIMIENTO:

a) Organización y gestión del abastecimiento de la comarca, establecimiento de controles públicos, adecuados, sobre calidades, precios, pesos, medidas y condiciones

sanitarias de acuerdo con la legislación vigente, pudiendo construir instalaciones convenientes a tal fin.

4. INFRAESTRUCTURA:

Creación y sostenimiento de los servicios de interés para las Corporaciones mancomunadas y en especial, como finalidades concretas, las de:

a) Creación de un parque de maquinaria para utilización de servicios comunes y realización de obras tendentes a la mejora o puesta en funcionamiento de cualquier tipo de infraestructura.

b) Obras de interés general en beneficio de los municipios mancomunados.

c) Reparación, arreglo, conservación y nueva ejecución de caminos públicos en los ámbitos territoriales de los municipios mancomunados; realización de obras de pavimentación, reparaciones y mejoras de las vías públicas urbanas que se aprueban y especialmente en las que se soliciten del Instituto Nacional de Empleo acogidas al Plan de Empleo Rural (PER), ó de planes similares.

d) Ejecución de movimientos de tierras y actuaciones puntuales a costa de los particulares, en los casos excepcionales en que lo acuerde la Junta o Consejo de la Mancomunidad.

e) Gestión racional de los medios materiales en beneficio de los municipios mancomunados.

5 RESIDUOS SÓLIDOS:

La Mancomunidad tendrá también por objeto la prestación del servicio de eliminación de los residuos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos.

La competencia de la Mancomunidad podrá extenderse a otros fines comprendidos dentro del objeto de la normativa legal vigente en la materia, cuya realización conjunta interese a los Municipios mancomunados, siempre que exista acuerdo favorable de los mismos.

6. SERVICIOS SOCIALES:

a) Creación y gestión de unidades y servicios sociales y comunitarios.

b) Desarrollo de la animación socio-cultural en los municipios mancomunados.

7. CULTURA, DEPORTE Y FESTEJOS:

a) Fomento de actividades culturales.

b) Protección del patrimonio histórico-artístico y paisajístico.

c) Formación y ejecución de un Plan intermunicipal de actuaciones culturales y deportivas, coordinado, asesorado y gestionando la contratación de compañías de teatro, conjuntos, artísticas, etc. para los municipios de la Mancomunidad que se integren en dicho Plan.

d) Realización de exposiciones itinerantes tanto dentro como fuera del ámbito de la Mancomunidad, sobre temas culturales, como fotografía, artesanía, etc.

e) Realización de conferencias sobre cine, teatro, flamenco, literatura, etc.

f) Promover la conservación de fiestas populares y tradicionales.

g) Creación de un servicio de publicaciones sobre temas culturales y de festejos relacionados con la Mancomunidad o con los municipios integrantes de la misma.

h) En general, coordinación, asistencia técnica y fomento de actividades culturales, festivas y deportivas, tendiendo a asegurar su acceso y disfrute a todos los habitantes de la comarca.

8. DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

a) Promoción, dinamización racionalización socio-económica de los municipios que integran la mancomunidad.

b) Impulso de las iniciativas de desarrollo que surjan en el seno de los municipios mancomunados, así como el apoyo a las actividades económicas existentes.

c) Establecimiento de estudios relacionados con población activa y desempleo.

d) Elaboración de estrategias de creación de empleo y formación de personas desempleadas.

e) Otras iniciativas.

9. SERVICIOS DE INFORMACIÓN

a) Promoción y fomento del Servicio de Información a todos los vecinos de los Municipios que la integran, a través de emisora de radio, publicaciones escritas, canal de televisión o cualquier otro tipo de medio de difusión existente que acuerde la Junta de la Mancomunidad.

b) Promoción y fomento de la cultura a través de los servicios de Información.

c) Fomento de la participación ciudadana en las gestiones municipales a través de dicho Servicio de Información.

d) Servir de cauce de información a los municipios que la integran y de las diversas actividades municipales.

10. PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD

a) Promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo socio-económico de los municipios mancomunados.

b) Impulsar todas aquellas actividades que de un modo u otro se encaminen a la promoción de los municipios mancomunados y al aumento de la calidad de vida de sus habitantes.

II.- La Mancomunidad podrá asumir las actividades y servicios concretos, que aprobados por la Junta de la Mancomunidad, sean ratificados por las Corporaciones interesadas.

III.- La Mancomunidad podrá crear Empresas Públicas o participar en empresas para la realización de los fines que, conforme a estos Estatutos, gestione.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

Artículo 19.

La Mancomunidad, además de sus competencias propias, podrá asumir competencias delegadas individualmente por alguno de los miembros asociados u otras administraciones públicas.

Para que la Mancomunidad realice sus fines estatutarios, no será necesario que todos los Municipios participen de todos los servicios de que se trate, pudiendo referirse a algunos o a todos los Municipios que integren la Mancomunidad.

Artículo 20.

1. La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole las siguientes potestades y prerrogativas.

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestionen.

b) Tributaria y financiera.

c) De programación o planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa y sancionadora.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes, prelación y preferencias, y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad expropiatoria se ejercerá por el municipio mancomunado en cuyo término se hallen los bienes que hayan de ser objeto de la expropiación, previo acuerdo del órgano colegiado de gobierno de la Mancomunidad.

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 21.

1. Constituyen los recursos económicos de la Mancomunidad:

a) Las aportaciones de los Municipios que la integran ordinarias y extraordinarias.

b) Las subvenciones y ayudas de todo tipo, que pueda recibir la Mancomunidad, procedentes de Organismos Públicos, Entidades Privadas o particulares, Estado o C.C.AA.

c) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, cualquiera que sea la forma que revistan (tasas, precios públicos, etc.)

d) Los procedentes de operaciones de crédito, que pueda concertar la Mancomunidad, igual que los municipios, pudiendo acudir al crédito público

e) Ingresos de Derecho Privado.

f) Multas.

g) Las contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el abastecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

h) Aportaciones ordinarias y extraordinarias que puedan realizar las Diputaciones Provinciales

2. Solo se recurrirá a las aportaciones señaladas en la letra A) del apartado anterior, cuando después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de los gastos, en cuyo caso, la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

La cantidad correspondiente a esta diferencia, que tendrá que prorratearse entre los municipios mancomunados, se obtendrá por las aportaciones de cada uno de ellos, teniendo en cuenta por igual los criterios del Presupuesto Municipal, población y territorio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\frac{P}{1.000} + h}{T} \times 100$$

X = Coeficiente de participación.

P = Presupuesto ordinario vigente en cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

h = El número de habitantes de derecho, según la última rectificación anual del Padrón aprobado por cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

T = La suma total de los importes de los Presupuestos Ordinarios de cada uno de los municipios, dividido por 1.000, más el número total de habitantes, más la extensión del territorio de la Mancomunidad

Cuando algunos de los Ayuntamientos no participen en todos los servicios de la Mancomunidad, las aportaciones se calcularán independientemente para cada uno de ellos. No obstante lo cual, los gastos generales se prorratearán entre todos los municipios interesados. La falta de pago de alguna aportación llevará consigo un recargo, equivalente al interés legal del dinero, a fin de mantener la igualdad y la solidaridad de aportaciones.

3. Los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades previstas para subvenir o satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se ahude expresamente en los párrafos anteriores.

Artículo 22.

1. Al aprobar el Presupuesto Anual, que comprenderá tanto gastos ordinarios, como de inversiones, aprobándose según la legislación local, la Junta de la Mancomunidad determinará la aportación ordinaria y extraordinaria que los municipios tienen que efectuar, -conforme a lo establecido en el apartado dos del artículo anterior-.

2. Las aportaciones fijadas tendrán carácter de pago preferente para los municipios, pudiendo la Mancomunidad disponer de las mismas como garantía y acordar la retención de las participaciones municipales en tributos del Estado y CC.AA., lo que queda autorizado por expresa voluntad de los asociados en esta norma estatutaria.

Artículo 23.

El Presidente de la Junta, ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que, en materia económica, se atribuyen al Alcalde de los Municipios, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PLAZO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 24.

Por el carácter permanente de los fines que la Mancomunidad ha de cumplir, se establece que su duración es indefinida.

Artículo 25.

Para la modificación de estos Estatutos, se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación, de acuerdo con la legislación o reglamentos vigentes en la materia en su momento. Asimismo, para la ampliación de los fines de la Mancomunidad se seguirá el procedimiento citado anteriormente, exigiéndose como requisito previo, el acuerdo inicial de todos los Ayuntamientos, adoptado por mayoría simple.

Artículo 26.

La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas siguientes:

- 1) Por considerar cumplidos los fines para los que se creó
- 2) Por considerarse innecesaria o inconveniente su continuidad

Artículo 27.

La disolución de la Mancomunidad, requiere la propuesta favorable de la Junta, aprobación por la Asamblea General de Concejales de la totalidad de los municipios que la integren, informe de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, y ratificación por el Pleno de, al menos, dos terceras partes de los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 28.

Al disolverse la Mancomunidad, sus bienes y derechos se aplicarán, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma.

El resto de los bienes de la Mancomunidad, si los hubiera, se enajenarán en pública subasta reconociéndoles a los Ayuntamientos miembros el derecho de tanteo y retracto

Si las deudas superaran las disponibilidades de la Mancomunidad se absorberán por los municipios mancomunados en la misma proporción que las aportaciones realizadas por los mismos.

Artículo 29.

La adhesión a esta Mancomunidad de nuevos Municipios, o la separación de ella de cualquiera de los que la integran, se efectuará en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y disposiciones concordantes.

Artículo 30.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- c) Practicar información pública, por plazo de un mes.
- d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Andalucía.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Artículo 31.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

2. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante producida la separación esta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alcuota que les corresponde en los bienes de la Mancomunidad.

3. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 32.

Para lo no especificado en estos Estatutos regirá como derecho supletorio, la legislación aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobados definitivamente los Estatutos, los Grupos elegirán sus representantes en el Consejo en 20 días, constituyendo la Junta en 30 días naturales, contados desde el plazo antes dicho.

SEGUNDA. El primer periodo, desde la constitución de la Mancomunidad finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, prestando conformidad al expediente de enajenación mediante permuta del bien que se cita del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Visto el expediente instruido por el Illtre. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la permuta de la planta 2.^a -de propiedad municipal- del edificio situado en el sector S-1 «El Aradillo» de esa ciudad, a cambio de la planta 3.^a cuyo dominio corresponde al INEM por cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 26 de marzo de 1996.

En dicho expediente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 22.2.I) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los arts. 79.1 y 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en los artículos 109.1, 112.2, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en los demás preceptos de general aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, y en la Disposición Adicional Unica del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, corresponde a este Delegado del Gobierno la conformidad de los expedientes de permuta de bienes inmuebles de propios municipales, siempre que sus valores no excedan del 25% del presupuesto ordinario de la Corporación Municipal. En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

1. Prestar conformidad a la permuta de la planta 2.^a -de propiedad municipal- del edificio situado en el sector S-1 «El Aradillo» de esa ciudad, a cambio de la planta 3.^a -del INEM- en el mismo edificio, siendo la descripción de ambos bienes la siguiente:

a) Bien a entregar por el Illtre. Ayuntamiento de Cabra al Instituto Nacional de Empleo:

Planta 2.^a del edificio situado en el Sector S-1 «El Aradillo», que figura inscrita como finca núm. 27.314 en el Registro de la Propiedad de Cabra a favor del Illtre. Ayuntamiento de esa ciudad, al folio 220 del libro 569 de Cabra, y cuya descripción (naturaleza, cabida, linderos, situación y demás características) se hace en su inscripción 1.^a La situación en cuanto a cargas es la que consta en el propio Registro de la Propiedad.

b) Bien a recibir por el Illtre. Ayuntamiento de Cabra del Instituto Nacional de Empleo:

Planta 3.^a del edificio situado en el Sector S-1 «El Aradillo», que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra a favor del Instituto Nacional de Empleo (inscripción 2.^a) como finca núm. 27.315, folio 222 del libro 569 de Cabra, y cuya descripción (naturaleza, cabida, linderos, situación y demás características) se hace en su inscripción 1.^a La situación en cuanto a cargas es la que consta en el propio Registro de la Propiedad.

2. Comunicar la presente Resolución al Illtre. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 3 de marzo de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la denominación del puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) ha solicitado de esta Dirección General la modificación de la denominación del puesto de trabajo de Oficial Mayor, de clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.g) y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica la denominación del puesto de trabajo de colaboración titulado Oficial Mayor existente en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), que en lo sucesivo pasará a denominarse Vicesecretario, sin que sufra alteración la clasificación del referido puesto de trabajo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 5 de marzo de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda publicar el convenio de cooperación suscrito entre la Mancomunidad de Servicios La Vega y el Ayuntamiento de Camas (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demar-